

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 368

SAN SALVADOR, MARTES 30 DE AGOSTO DE 2005

NUMERO 159

"La Dirección de la imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial será literalmente conforme al documento original, por consiguiente los errores impresos en la publicación son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que lo presentó". (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

UHGANU LEGISLATIVU		INSTITUCIONES AUTONOMAS
Decreto No. 759 Libre introducción al país de tres vehículos, a favor de la Asociación Pro Superación Juvenil Decreto No. 795 Decláranse tres días de Duelo Nacional, con motivo del fallecimiento del Diputado Miguel Francisco Bennett Escobar.	4-5	ALCALDIAS MUNICIPALES Estrator de la Asociación de Desarrollo Comunal El Porventy Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal de Ayuntatepeque, absolándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurí de la comunicipal de la comunicipal de Ayuntatepeque, absolándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurí de la comunicipal de la comunicipa
ORGANO EJECUTIVO MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA	5-6	DE PRIMERA PUBLICACIÓN
Acuerdos Nos. 712, 713 y 714,- Transferencias de crédito ejecutivas	6	Aceptación de Herencia Cartel No. 1212 - Miguel Ovidio Ramírez Posadas (3 alt.)
Acuerdos Nos. 172, 173 y 186 Se autorizar donactories de bienes, a diferentes instituciones	9-13	Cartel No. 1213,- Valentín de Jesús Lemus Magaña (3 alt.) Cartel No. 1214,- Rosa Virginia Posada de Quijadas y otros
RAMO DE ECONOMIA. Acuerdos Nos. 406 y 407 - Se aprueban Normas		(3 alt.)
Salvadoreñas Obligatore Calidad del polen de abejas. Especificaciones NSO 63-38-01:05 y Preparados alimenticios con miel de abeja. Especificaciones NSO 67.38.02:05	13-27	Título de Dominio Cartel No. 1215 Elizabeth del Carmen Lovo de Vargas (3 alt.)
MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN		Cartel No. 1216 José René Flores Cruz (3 alt.) 42-43 Cartel No. 1217 Martha Alicia Garay (3 alt.) 43
Nuevos estatutos de la Universidad Técnica Latinoamericana y Acuerdo Ejecutivo No. 15-0894, aprobándolos	28-35	Cartel No. 1218 María Elsy González (3 alt.)
Acuerdo No. 15-1045 Se aprueban planes de estudios a la Universidad "Dr. José Matías Delgado"	36	Cortel No. 1220 - Ivana Maratau and (2 at a)
ORGANO JUDICIAL) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Cartel No. 1221 Carlos Francisco Hernández y otro (3 alt.)
Acuerdos Nos. 1208-D, 1209-D, 1223-D, 1228-D, 1254-D, 1268-D, 1277-D, 1354-D y 1381-D, Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas	36-17	Cartel No. 1222 María Elena Manzanares Hernández (3 alt.) 44-45

		Pág.		Pág.
	Cartel No. 1223 Gilda Amelia Lovo Medrano (3 alt.)	45	F015502, F015508, F015528, F015547, F015565, F015582,	
	Cartel No. 1224 Blanca Estela Flores Herrera (3 alt.)	45	F015597, F015603, F015605, F015618, F015620, F015623,	
	Cartel No. 1225 José Luis Estrada (3 alt.)	45	F015628, F015640, F015642, F015672, R002482, R002560	58-68
	Cartel No. 1226 María de la Paz Cruz Flores (3 alt.)	46	Títulos de Propiedad	
	Cartel No. 1227,- Miguel Ángel Berríos Bran (3 alt.)	46	Carteles Nos. F015491, F015569, F015639.	68-69
	Cartel No. 1228 Luis Ángel García López (3 alt.)	46	Cancles (105, 1013471, 1013307, 1013037, IIIIIIIIIII	00-03
2	Cartel No. 1229 María Antonia Benavidez de Manzano	44 400	Títulos Supletorios	
3 ai	L)	46-47	Carteles Nos. R002503, R002616, F015448, F015450,	
	Título Supletorio		F015492, F015615.	69-70
	Cartel No. 1230 Alejandra Díaz de Romero (3 alt.)	47	Sentencia de Nacionalidad	
	Cartel No. 1231 María Elva Díaz Romero de Jurado (3	4/	Cartel No. F015563	71
dt.)		47	10	
1000	Cartel No. 1232 Hilda Lidia Márquez Pérez (3 alt.)	47	Traspaso de Morcas	
	Cartel No. 1233 Lucila Santos (3 alt.)	47-48	Carteles Nos. R002590, R002591, R002593, R002596,	
	Cartel No. 1234 José Humberto Asisco Pérez (3 alt.)	48	R002602, R002604, R002640.	72-74
	Cartel No. 1235,- Catarino Figueroa Mejía (3 alt.)	48	Cambio de Denominación	
			Carteles Nos. R002592, R002594, R002595	74
	Edicto de Emplazamiento		Cancies 110s. 1002532 1102574, 1002575	, 4
	Cartel No. 1236 Jorge Alberto Dimas Pacheco (1 vez)	48	Aviso de Inscripción	
			Cartel No. F0[5478	75
	DE SEGUNDA PUBLICACIÓN		Callet 1.0.1 Call	/3
			Juicio de Ausencia	
	Aceptación de Herencia		Carteles Nos. E015445, F015525, F015551, F015593,	
(1) al	Cartel No. 1195 Rosa Delmi Aguilar de Portillo y otros		F015631, F015637, R002551	75-77
(5 au	(,)	49	AP. L.	
	Herencia Yacente		Cambio de Nombre	
	Cartel No. 1196 Margarito Ponce López c/ Orlando Rafael	- 2	Carret No. R002541	77
Cañ	as Cubías (3 alt.)	-19.	O AV	
		al	Renovación de Marcas	
	Título Supletorio	$\cdot (0)$	Carteles Nos. R002601, R002603, R002608, R002610, R002611, R002612, R002615, R002617, R002618, R002619	#0.00
	Cartel No. 1197 María Ofilia Cortez (3 alt.)	10	R002011, R002012, R002013, R002017, R002018, R002019.	78-80
		- "	Marcas de Fábrica	
	DE TERCERA PUBLICACIÓN	1	Carteles Nos. F015466, F015509, F015510, F015511,	
		1.	F015512, F015513, F015515, F015646, F015668, R002483,	
	Aceptación de Herencia	S	R002496, R002499, R002502, R002504, R002505, R002506,	
	Cartel No. 1179 - Atilio Escobar Escobar (3 al.)	3-50	R002507, R002508, R002510, R002512, R002515, R002521, R002524, R002526, R002527, R002528, R002530, R002531,	
	Cartel No. 1180 Gregoria Linares Diaz y otro (3 alf.).	50	R002571, R002575, R002577, R002578, R002581, R002582,	
	Título Supletorio		R002585, R002586, R002588, R002589, R002599, R002600,	
	Cartel No. 1181 Estado de El Salvador en el Ramo de		R002605, R002606, R002607, R002609, R002613, R002614, R002620, R002621, R002622, R002623, R002625, R002626,	
Obn	s Públicas (3 alt.)	50	R002627, R002628, R002630, R002631, R002635, R002636,	
	Cartel No. 1182 Estado de El Salvador (3 alt.)	50-51	R002639, R002641, R002642, R002643, R002644, R002645,	
	25 W	50 5.	R002646	80-100
	Disolución y Liquidación		Nambas Camanial	
	Cartel No. 1183 - Químicas Colinas, S.A. de C.V. (3		Nombre Comercial Carteles Nos. F015482, R002572, R002583	
alt.)		51-52	Carreles Nos. P013462, R002372, R002363	100-101
		\·	Señal de Publicidad Comercial	
	SECCION CARTELES PAGADOS		Carteles Nos. R002574, R002584, R002597, R002598	101.102
	<u> </u>	,	Cattoria 1103: 11002514, 11002504, 11002574, 11002576,	101-103
	DE PRIMERA PUBLICACION		Matrícula de Comercio	
			Carteles Nos. R002556, R002587, R002629, R002633	103-105
	Declaratoria de Herencia			100 100
	Carteles Nos. F015434, F015447, F015449, F015451,		Subastas Públicas	
	5453, F015479, F015485, F015488, F015503, F015527,		Carteles Nos. F009839, F015455, F015470, F015532,	
	5544, F015549, F015552, F015583, F015584, F015599, 5601, F015602, F015604, F015614, F015619, F015622,		F015608, F015609, F015634, F015648, F015651	105-108
	5625, F015632, F015647, F015670, R002558	53-58		
		242 470	Reposición de Certificado	
	Aceptación de Herencia		Carteles Nos. F015621, F015627	108
	Carteles Nos. F015446, F015498, F015580, F015587,		Access of Company	
	5611, F015624, F015630, F015650, F015443, F015468,		Aumento de Capital	
rVI.	5469, F015471, F015487, F015489, F015490, F015493,		Cartel No. R002564,	108-109

ANEXO

BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL CENTA CON INFORME FAVORABLE PARA SER DONADOS A LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

(Solicitado en oficio DL. Al 218 de fecha 8 de noviembre de 2004)

No.	MARCA	MODELO	AÑO	MOTOR	CHASIS	VALOR (\$)
38	SUZUKI	TF125X	1996	TF125-126421	TF125-126051	590.43
39	SUZUKI	TF125X	1996	TF125-126450	TF125-126043	590.43
40	SUZUKI	TF125X	1996	TF125-126125	TF125-125987	590.43
41	SUZUKI	TF125X	1996	TF125-126405	TF125-126067	590.43
42	SUZUKI	TF125X	1996	TF125-126381	TF125-126010	590.43
43	SUZUKI	TF125X	1996	TF125-126131	TF125-125982	590.43
44	SUZUKI	TF125X	1998	TF125-126393	TF125-125078	590.43
45	SUZUKI	TF125X	1996	TF 125-125467	TF125-12-064	590.43
46	SUZUKI	TF125X	1996	TF125-126409	TF125126070	590.43
47	SUZUKI	TF125X	1996	TF125-126378	JF125-126013	590.43
48	SUZUKI	TF125X	1996	TF125-126391	TF 125- (2007)	590.43
49	SUZUKI	TF125X	1995	TF125-126368	TF125-125023	590.43
50	SUZUKI	TF 125X	1996	TF125-126389	TF:125-126021	590.43
TOTAL		-			1	29,521.71

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 406 .-

San Salvador, 13 de abril de 2005

EL ÓRGANO E E OUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicand del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT e electo de que se apruebe la Norma Salvadoreña Obligatoria: CALIDAD DEL POLEN DE ABEJAS, ESPECIFICACIONES, NSO 65.38.01:05

CONSIDERANDO:

I- Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el punto Número TRES, del Acta Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de la Sesión celebrada el dieciséis de febrero del corriente año.

POR TANTO

De conformidad al Artículo 36 lnciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ACUERDA:

1º) APRUEBASE la Norma Salvadoreña Obligatoria: CALIDAD EL POLEN DE ABEJAS. ESPECIFICACIONES. NSO 65,38,01: 05, de acuerdo a los siguientes términos:

NSO 65.38.01:05

CORRESPONDENCIA: Esta norma no tiene correspondencia con som

CORRESPONDENCIA: Esta norma no tiene correspondencia con normas internacionales

ICS 65.1404

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos:226-2800, 225-6222; Fax. 225-6255; e-mail: infoq@conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes del Sector Productor, Gobierno, Consumidor y Académico.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 65.38.01:05, por el Comité Técnico de Normalización de Productos Apícolas. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ 38

Nombre Institución / Empresa

Mayra García de Vela MSPAS / Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos y Aguas

Edith Concepción Hernández MSPAS. Higiene de Alimentos

Roberto Armando Perdomo MAG. DGSVA

José German Vides Apiarios Vides Silva

Sandra Arévalo Dirección de Protección al Consumidor, MINEC

Napoleón Edgardo Paz Quevedo Facultad de Ingenier la Agronómica, UES

Elisa Peña de Valiente VARE S.A. de C.V.

Jaime Díaz Don Alvaro S.A.

Raquelina de Huezo SwissContact / ProEmpresa

Claudia Verónica Alfaro Laboratorio de Servicios De Química Agrícola. Universidad

Centroamericana José Simeón Cañas, UCA

Aracely Artiga Machuca (Laboratorio de Servicios De Química Agrícola. Universidad

Centroamericana José Simeón Cañas, UCA

Zoila Isabel de Alarcon

Facultad de Química y Farmacia, Universidad de El Salvador. UES

Marta Alicia de Portulo

Facultad de Química y Farmacia, Universidad de El Salvador UES

Evelyn Xiomara Castillo CONACYT

NSO 65.38.01:05

1. OBJETO

Establecer las características y requisitos mínimos de calidad que debe tener el polen de abejas para consumo humano.

2. CAMPO DE APLICACION

La presente norma se refiere al polen de abejas destinado al comercio nacional e internacional.

3. **DEFINICIONES**

- 3.1 Impurezas: son partículas macroscópicas tales como resto de vegetales, abejas y otros insectos o partes de ellos, larvas, piedras, metales, excretas de insectos o roedores, etc.
- 3.2 Polen de abejas: gameto masculino producido por las anteras de las flores, colectado y transportado por las abejas, aglutinado con saliva y néctar que el apicultor recolecta en trampas especiales para este fin.
- 3.3 Polen de abejas deshidratado: es el producto sometido a un proceso de deshidratación a una temperatura no superior a 42 °C y con un contenido de humedad no superior al 4%
- 3.4 Polen de abejas en polvo: es el polen seco formado por gránulos (menor o igual a 1 mm de diámetro) y polvo de polen procedente de la disgregación de gránulos mayores separados durante el proceso de secado y limpieza del polen granulado.
- 3.5 Polen de abejas fresco: és aquel recién recolectado que no ha sido sometido a procesos de deshidratación y conservado por congelación.
- 3.6 Polen de abejas granulado: comprende gránulos entre 1 y 4 mm de diámetro, seleccionados después del proceso de secado y limpieza.
- 3.7 Polen monocolor: es el polen granulado o en polvo con una coloración natural predominante en un mínimo del 85%.
- 3.8 Polen multicolor: es el polen granulado o en polvo, que presenta gránulos de diferente coloración natural de acuerdo a su origen botánico.

NSO 65.38.01:05

4. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS

Símbolo / Abreviatura	Significado
°C	Grado Celsius
%	Porcentaje
AOAC	Asociación Oficial de Química Analítica
CAC	Comisión del Codex Alimentarius
ELISA	Prueba de inmunoabsorbancia ligada a enzimas
FAO	Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación
HPLC	Cromatografia líquida de alta resolución
ICS	Código Internacional Normado
MEq/kg	Miliequivalentes por kilogramo
Mm	Milímetro
NSO	Norma Salvadoreña Obligatorio
NSR	Norma Salvadoreña Recomendada
OMS	Organización Mundial de la Sahrd
PET	Polietileno teleftalato
Ppb	Partes por billón
UFC/g	Unidades Formadoras de Colonias por gramo

5. CLASIFICACION Y DESIGNACION

5.1. CLASIFICACION

Todo polen de abejas, independientemente de su clasificación, deberá cumplir los requisitos indicados en el punto 6.2

5.1.1. Por su contenido de humedad

- a) Fresco
- b) Deshidratado

5.1.2. Por au presentación

- Granulado
- b) En polvo
- **5.1.3.** Por su origen geográfico: detallando el país, zona, lugar o localidad de donde haya sido recolectado.
- 5.1.4. Por su origen botánico: especificando la(s) especie(s) o tipo de vegetación de donde procede.

5.1.5. Por su coloración

- a) Monocolor
- b) Multicolor

NSO 65.38.01:05

5.2. DESIGNACION

Podrá designarse como Polen de abejas, Polen apícola o Polen, pudiéndose agregar su clasificación, según lo indicado en el punto 5.1, en caracteres no mayores a los de la palabra "Polen".

6. COMPOSICION Y REQUISITOS

6.1. COMPOSICION

El polen de abejas está compuesto de proteínas, lípidos, azúcares, fibra, sales minerales, aminoácidos, vitaminas, enzimas y flavonoides.

6.2. **REQUISITOS**

6.2.1. Características sensoriales

- a) Olor: característico dependiendo de su origen botánico, pudiendo variar de leve a intenso.
- b) Color: puede presentar las siguientes coloraciones: blanco, negro, amarillo, naranja, rojo, verde y violeta, variando tonalidad conforme su origen botánico.
- c) Sabor: puede ser amargo, picante o dulce.
- d) Consistencia: el polen granulado debe ser pulverizable al tacto.

6.2.2. Características físico químicas

a) Humedad

Polen de abejas fresco: máximo 30% Polen de abejas deshidratado: máximo 4%

- b) Cenizas: máximo 4% en base seca
- c) Acidez Libre: máximo 300 mEq/kg
- d) pH: 4 a 6

6.2.3. Aditivos

Se prohíbe expresamente la utilización de cualquier tipo de aditivos.

NSO 65.38.01:05

6.2.4. Higiene

El polen deberá estar exento de impurezas y no exceder los niveles tolerables para contaminantes microbiológicos o residuos tóxicos, establecidos en el punto 6.2.5, 6.2.6 y 6.2.7.

Su obtención y manipulación deberá realizarse de conformidad con los aspectos recomendados por la NSR 67.00.241:99 "Código de prácticas de principios generales de higiene de los alimentos"

Criterios microbiológicos

El polen de abejas debe cumplir con las siguientes características microbiológica

- Recuentos de colonias aerobias mesófilas (31 ± 1 °C); máximo 1 x 10 °C/g
- Hongos y Levaduras: 3 x 10² UFC/g

 Hongos y Levado Salmonella sp: au 	uras: 3 x 10 ² UFC/g		OF	3
- Colifornes totals	u u fanalas: aucanai		6	A .
- Comonnes totale	s y lecales, ausencia	a	. 0	
6.2.6. Criterios m	acroscópicos		Dr.C	V
El producto no deber	á contener impureza	as de cualque	naturaleză.	
Hongos y Levada Salmonella sp: au Coliformes totale 6.2.6. Criterios m El producto no deber 6.2.7. Residuos GRUPO DE		alo	SEL	E7
GRUPO DE SUSTANCIAS	SUSTANCIAS	Limite Maximo de Retiduo	USO EN LA APICULTURA	POSIBLE FUENTE
ANTIBIOTICOS	Cloranfenice	No Detectable	Antibiotico	Productos Veterinarios
	Estreptoqueina	200 ppb		
	Sulfgriatnidas	No Detectable		
	Tehriciclina	100 ppb		
	Nitrofurance	No Detectable		
PIRETROIDES	Flumetfing	No Requiere	Varroicida	Productos Veterinarios
40	Tau Riuvelinato	No Requiere		
ORGANOCEÓRADOS	Aldria	No Detectable	Ninguno	Agroquímicos
01	Alfa BHC	No Detectable	-	
	DDT	No Detectable		
O,	Dieldrin	No Detectable		
•	Endrín	No Detectable		
	Heptacloro	No Detectable		
	Heptacloro Epoxido	No Detectable	2 W I	
	Lindano	No Detectable		
	Mirex	No Detectable		
	TDE	No Detectable		
DRGANOFOSFORADO	Coumaphos	100 ppb	Varroicida	Productos Veterinarios
	Diazón	No Detectable	Ninguno	Agroquímicos
	Ethión	No Detectable	-	
	Malathión	No Detectable		
	Methyl Parathión	No Detectable		

NSO 65.38.01:05

DERIVADOS DE LA TIAZOLIDINA	Ciamizol	1000 ррв	Varroicida	Productos Veterinarios	
CLORADO	Bromopropilato	No Detectable	Varroicida	Productos Veterinarios	
FORMAMIDINA	Amitraz	200 ppb	Varroicida	Productos Veterinarios	
ACIDOS ORGANICOS	Acido Fórmico	No Requiere	Varroicida	Productos Veterinarios	
	Acido Láctico	No Requiere			
	Acido Oxálico	No Requiere			
METALES PESADOS	Mercurio	No Detectable	Ninguno	Contaminación Ambiental	
	Plomo	No Detectable		X Y =	

6.2.8 Envasado

El polen de abejas se envasará en recipientes con cierre que impida que el producto absorba humedad. Los envases podrán ser de vidrio o pet.

6.2.9 Acondicionamiento

El polen de abejas debe ser embalado con materiales adecuados y mántenerse en ambiente fresco y seco, que le confieran al producto una protección adecuada.

7. MUESTREO

7.1 Planes de muestreo

Se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la norma del Codex Alimentarius FAO/OMS. Planes de Muestreo para alimentos Preenvasados (CAC/RM 42-1969) Volumen XIII.

8. METODOS DE ANALISIS

Los parametros correspondientes a los puntos 6.2.2, 6.2.5 y 6.2.7 de esta norma, serán determinados según se indica a continuación:

- Humedad: AOAC, 17º Edición, 2003
- Cenizas (Minerales): AOAC, 17^a Edición, 2003.
- Acidez libre: AOAC, 17ª Edición, 2003
- pH: AOAC, 17^a Edición, 2003
- Recuentos de colonias aerobias mesófilas: AOAC, Bacteriological Analytical Manual, 8ª
 Edición, 1995
- Hongos y Levaduras: AOAC, Bacteriological Analytical Manual, 8a Edición, 1995
- Salmonella s.p.: AOAC, Bacteriological Analytical Manual, 8^a Edición, 1995
- Coliformes Totales y Fecales: AOAC, Bacteriological Analytical Manual, 8ª Edición, 1995
- Antibióticos: ELISA
- Piretroides: HPLC
- Organoclorados, Organofosforados, Derivados de la Tiazolidina, Clorado y Formamidina:
 Cromatografía de Gases.
- Metales pesados: Absorción atómica.

NSO 65.38.01:05

9. ROTULADO

Se aplicarán los requisitos establecidos en la NSO 67.10.01:03 "Etiquetado General para Alimentos Preenvasados". Primera Actualización.

Se aplicarán los requisitos establecidos en la NSO 67.10.02:99 "Directrices del Codex Alimentarius sobre Etiquetado Nutricional".

La vida útil del producto será tal que se garantice el cumplimiento de los factores esenciales de calidad e higiene establecidos en esta norma.

La etiqueta debe incluir la siguiente leyenda: "Personas alérgicas al polen deben abstenerse de consumir este producto".

10. APÉNDICE

10.1 NORMAS QUE SE DEBEN CONSULTAR

- NSO 67.10.01:03 "Etiquetado General para Alimentos Preenvasados"
- NSO 67.10.02:99 "Directrices del Code" Alimentarius sobre Etiquetado Nutricional"
- NSR 67.00.241:02 "Código de Prácticas de Principios Generales de Higiene de los Alimentos"
- Codex Alimentarius FAO/OMS. Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados (CAC/RM 1995) Volumen XIII

11. CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN

Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Dirección de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Dirección de Protección al Consumidor del Ministerio de Economía, velar por el cumplimiento de esta norma obligatoria.

- FIN DE LA NORMA-

2°) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación. PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.-COMUNIQUESE.-YOLANDA DE GAVIDIA, MINISTRA.